

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15, REGULADORA DE LA TASA POR CONEXIÓN INTERNET SISTEMA WI-FI**

### **Fundamento y régimen jurídico**

**Artículo 1.** En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a establecido en el artículo 20.4 t) del mismo texto, establece la tasa reguladora por conexión a Internet sistema Wi-Fi, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

### **Hecho imponible**

#### **Artículo 2.**

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de la señal de Internet mediante sistema Wi-Fi.

### **Devengo**

#### **Artículo 3.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia.

### **Sujetos pasivos**

#### **Artículo 4.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **Base imponible y liquidable**

### **Artículo 5.**

La base del presente tributo estará constituida por: la utilización del servicio conexión a Internet sistema Wi-Fi en cualquiera de los inmuebles urbanos.

## **Cuota tributaria**

### **Artículo 6.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de señal de Internet mediante sistema Wi-Fi:

Cuota anual: 204 euros.

### **Artículo 7.**

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

### **Artículo 8.**

Los gastos que ocasione la renovación de antenas y otros gastos que deriven de la instalación en su domicilio particular, derivados de la prestación del servicio, serán cubiertas por los interesados.

### **Artículo 9.**

Todas las obras para realizar la conexión a Internet en el inmueble del abonado serán de cuenta de éste.

### **Artículo 10.**

El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales (51 euros) y se devenga en el primer mes de cada trimestre. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores que ostentan el servicio de suministro señal de Internet mediante Wi-Fi.

## **Responsables**

### **Artículo 11.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

## **Infracciones y sanciones**

### **Artículo 12.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

## **Disposición final**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2009, y se producirá un incremento, sin necesidad de posterior acuerdo para ejercicios siguientes, en el porcentaje de índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística, u órgano que legalmente le sustituya. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente anuncio.

Codo, 26 de diciembre de 2008. - El alcalde-presidente, Jesús Alberto Lapuerta Barba.